

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Miladys Maudith Alarza Moreno en representación de su hija menor Mariana Lucia Ramírez Alarza

Demandado: Rafael David Ramírez Rojas

Radicado: 20001-3110-002-2022-00347-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial suscrito por el doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por MILADYS MAUDITH ALARZA MORENO contra el señor RAFAEL DAVID RAMIREZ ROJAS, donde solicitan en común acuerdo, la suspensión del presente proceso por el termino de seis (6) meses, toda vez que de manera libre y voluntaria realizaron un acuerdo con el fin de conciliar las pretensiones invocadas en la presente demanda, y en donde el demandado RAFAEL DAVID RAMIREZ ROJAS se compromete a ponerse al día con todas las obligaciones alimentarias adeudadas en un término de 6 meses contados desde la firma del acuerdo suscrito entre las partes. Así mismo el apoderado judicial de la parte actora de la litis, solicita que en virtud de la presentación del acuerdo realizado entre las partes se tenga como notificado al demandado RAFAEL DAVID RAMIREZ ROJAS por conducta concluyente.

Este despacho judicial, luego de analizar lo pretendido y, en vista que el apoderado judicial de la parte demandante allega acuerdo conciliatorio realizado por la parte demandante y demandada, en donde de común acuerdo concilian las pretensiones invocadas en la presente demanda de fijación de cuota de alimento y pactan la suspensión del presente proceso por el termino de seis (6) meses, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de lo pactado por ellos en dicho acuerdo, es decir el demandado RAFAEL DAVID RAMIREZ ROJAS se compromete a ponerse al día con todas las obligaciones alimentarias adeudadas en un término de 6 meses contados desde la firma del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, y en el evento que se incumpla dicho acuerdo la demandante podrá proseguir con el trámite y pretensiones del presente proceso. En consecuencia, y atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandada y coadyuvada por el demandante, esta titular acoge la solicitud de suspensión del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS por el termino de seis (6) meses.

Ahora en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en donde pide se tenga notificado por conducta concluyente al demandado RAFAEL DAVID RAMIREZ ROJAS, en virtud de la presentación del acuerdo realizado entre las partes; este despacho desde ya niega lo pedido toda vez que el mencionado acuerdo fue presentado directamente por la parte demandante y a pesar de que este fue coadyuvado por el demandado, este documento no viene acompañado de la nota

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
de presentación personal, lo que no le da certeza al juzgado si en realidad fue suscrito directamente por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32357b15e5516371d1117dbaf8b5ef2afed635a10e2c546e3ea137e740259549

Documento generado en 21/03/2023 05:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>